

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Luis de Ardanaz Gonzalo, situada en la finca denominada «Los Dátiles», del término municipal de Almagro, en la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Luis de Ardanaz Gonzalo para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de la raza Pietraín, situada en la finca denominada «Los Dátiles», ubicada en el término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Ciudad Real.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a don Agustín Navajas Zambrano, incluida con el número 44 del expediente de expropiación tramitado para la ampliación del aeropuerto de Málaga. Pieza número 15. Area terminal, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, dictada en recurso promovido en nombre y representación de don Agustín Navajas Zambrano contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, relativo a justiprecio de finca de su propiedad, comprendida con el número cuarenta y cuatro en el expediente de expropiación seguido para la ampliación del aeropuerto de Málaga. Pieza número quince. Area terminal, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida en su totalidad; sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 7 de junio de 1971 sobre creación del Certificado de Competencia de Marinero Electricista para Buques Mercantes y de Pesca.**

Ilmos. Sres.: El Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), establece la clasificación de los tripulantes subalternos para el servicio de buques mercantes y de pesca en: Marineros y Marineros Especialistas, creando para estos últimos los Certificados de Competencia de Marinero-Mecánico (Mecamar) y Marinero-Pescador (Pescamar).

La Orden ministerial de 2 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 269) amplía estas especialidades en el Certificado de Cocinero para buques de pesca.

La rápida evolución de la técnica naval en la última década ha originado a bordo de los buques una complejidad creciente en todos los servicios, así como un incremento notorio en necesidades de energía eléctrica motivadas en especial por la automatización de los buques.

Tanto la expansión en la automatización de los diferentes servicios como en la de los elementos de carga y descarga y las exigencias de acomodación del pasaje y de las tripulaciones, han multiplicado el número e importancia de los aparatos eléctricos a bordo de los buques, por lo que resulta evidente la necesidad de que cuenten con personal especializado para el entretenimiento y conservación de los mismos, lo que hace aconsejable la creación de un nuevo Certificado de Competencia que acredite a sus poseedores la capacitación profesional para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y de conformidad con la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pesquera, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Certificado de Competencia de Marinero Electricista para buques mercantes y de pesca.

Art. 2.º Las atribuciones de este certificado y condiciones para obtenerlo serán las siguientes:

A) Atribuciones.

a) Enrolarse como Marinero Electricista en cualquier tipo de buque dedicado a cualquier clase de navegación.

B) Condiciones.

a) Estar en posesión del Certificado de Competencia de Marinero.

b) Haber cumplido dieciocho años de edad.

c) Haber aprobado el examen correspondiente.

Art. 3.º En las Escuelas de Náutica y de Formación Profesional Náutico Pesquera Oficiales y en las Reconocidas que se autoricen se desarrollarán cursos de preparación y se efectuarán los exámenes de los alumnos oficiales y libres que aspiren a la obtención de este certificado. Dichos cursos tendrán una duración de cuatro meses.

Art. 4.º Los programas correspondientes al examen para la obtención de este Certificado de Competencia serán los que se unen como anexo a esta Orden ministerial.

Art. 5.º El personal que haya estado embarcado con anterioridad a la publicación de esta Orden ministerial un mínimo de dos años en plaza de Electricista en buque mercante o de pesca y justifique por medio de certificado expedido por el Capitán o Patrón estar en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar esta plaza con idoneidad podrá solicitar, sin examen, la expedición de este certificado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

### PROGRAMA PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE MARINERO ELECTRICISTA

MARINERO ELECTRICISTA

Prácticas de electricidad

Condiciones que deben reunir las herramientas utilizadas.—Utilización de voltímetros y amperímetros y su manejo.—Manejo del Megger en la medición de aislamientos.—Utilización de la lámpara en la localización de tensiones y del escape a tierra por falta de aislamiento.—Soldaduras.—Manejo del soldador y forma de efectuar una soldadura.—Medición de la tensión y de la corriente.—Ohmímetro.—Su manejo en la medición de resistencias, de continuidades y de aislamientos.—Acumuladores.—Cuidado y entretenimiento.—Carga y descarga.—Relleno de electrolito.—Densidades.—Sulfatación y forma de evitarla.—Puesta en marcha y parada de dinamos.—Entretenimiento.—Motores.—Cuidado requerido para la puesta en marcha.—Arranque y parada.—Manejo del cargador de batería en buques de corriente alterna.—Sustitución de fusibles.—Forma de empalmar dos cables.—Prácticas de instalaciones con lámparas en serie y derivación.—Maniobra con disyuntores, conmutadores, etc.—Precauciones que deben ser tomadas antes de dar y cortar la corriente suministrada por un generador

Líneas eléctricas

Líneas eléctricas: Con lámparas o aparatos receptores en serie y derivación.—Líneas derivadas de una principal.—Continuidad y falta de continuidad en una línea.—Explicación del significado de aislamiento en líneas.